Naciones Unidas A/HRC/WG.6/40/TGO/3

Asamblea General

Distr. general
1 de noviembre de 2021
Español
Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
40º período de sesiones
24 de enero a 4 de febrero de 2022

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre el Togo*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 27 partes interesadas para el examen periódico universal[1], presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. Se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París.

II. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París

2. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) acogió con satisfacción los esfuerzos del Gobierno por ofrecer mejores condiciones de detención a las personas privadas de libertad y se congratuló de las medidas adoptadas en respuesta a la COVID-19, entre ellas la puesta en libertad de 1.048 reclusos en 2020. Sin embargo, observó con preocupación la insuficiencia de estructuras y de personal sanitario en las prisiones para proporcionar una atención médica adecuada a los reclusos. Además, la CNDH se mostró preocupada ante el hacinamiento en las cárceles, agravado por la lentitud en la tramitación de las causas. Instó al Gobierno a hacer todo lo posible por descongestionar las cárceles masificadas, recurriendo para ello, entre otras cosas, a medidas alternativas a la privación de libertad y adoptando una estrategia de reintegración. Invitó a las autoridades judiciales a acelerar los trámites de instrucción de las causas. La CNDH también estaba preocupada ante la falta de calabozos para mujeres en la mayoría de las unidades de investigación preliminar[2].

3. La CNDH celebró que en 2018 se decidiera integrar en la Comisión el mecanismo nacional de prevención contra la tortura (MNP) y que en 2019 se pusiera en funcionamiento el mecanismo. Sin embargo, subrayó la necesidad de dotar al MNP de un presupuesto propio que le permitiera desempeñar su labor con eficacia. La CNDH manifestó su preocupación

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial.

Se ruega reciclar

ante la lentitud de las investigaciones sobre las denuncias de tortura o malos tratos, en particular las presentadas por la Comisión a las autoridades. Instó al Gobierno a incoar y llevar a término las investigaciones sobre estas denuncias[3].

4. La CNDH señaló que desde la aparición del primer caso en el Togo en marzo de 2020, todos los aspectos de la vida social, económica e institucional se habían visto afectados negativamente por la pandemia de COVID-19. Tan pronto como se había declarado el estado de emergencia sanitaria, la CNDH había creado un observatorio con la tarea de recopilar todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos relacionadas con la gestión del estado de emergencia sanitaria, con el fin de hacer recomendaciones al Gobierno, en interés de una mejor protección a los derechos humanos durante este período excepcional. Durante sus investigaciones, el observatorio había detectado diez casos de presuntas violaciones de derechos atribuidas a la Fuerza Especial Conjunta contra la Pandemia de COVID-19. Se trata de violaciones, actos de violencia intencionados, agresiones y pérdida de vidas humanas. La CNDH había remitido el asunto a las autoridades competentes, pero hasta la fecha no se disponía de información sobre las conclusiones de las investigaciones[4].

III. Información proporcionada por otras partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales[5] y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos[6]

5. Las comunicaciones conjuntas 3, 4 y 9 (JS3, JS4 y JS9) recomendaron la ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[7].

6. Amnistía Internacional (AI) recomendó la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Convenio sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad y el Estatuto de Roma[8].

7. La JS3 recomendó que se ratificara el Convenio sobre Seguridad y Salud en las Minas, 1995 (núm. 176) de la OIT antes del final de 2023[9].

8. La ICAN recomendó al Togo que ratificase el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares con carácter de urgencia internacional, y animó a otros Estados a que hicieran lo mismo[10].

9. AI recomendó: i) que se hiciera la declaración prevista en el artículo 34, párrafo 6, del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo al Establecimiento de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos para permitir que los particulares y las ONG tuvieran acceso directo a la Corte; ii) que se cursara una invitación permanente a los procedimientos especiales de las naciones unidas y se aceptaran las visitas del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento; iii) que se diera seguimiento a la comunicación de los Relatores Especiales sobre las restricciones introducidas en 2019 en la Ley sobre la Libertad de Reunión y Manifestación Pacífica [11].

10. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) recomendó que se ratificaran los siguientes instrumentos de derechos humanos: i) el Protocolo sobre el Estatuto de la Corte Africana de Justicia y Derechos Humanos; ii) el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de las Personas de Edad en África; y iii) la declaración prevista en el artículo 34, párrafo 6, del Protocolo por el que se establece la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos[12].

B. Marco nacional de derechos humanos[13]

11. La comunicación conjunta 12 (JS12) recomendó que se derogasen las leyes que restringían las libertades públicas, en particular la nueva Ley sobre la Libertad de Reunión y Manifestación Pacífica, y que se aprobara para finales de 2021 el proyecto de ley sobre la promoción y la protección de los derechos de los defensores y su decreto de aplicación, que se tuvieran en cuenta las especificidades relacionadas con la protección de las defensoras de los derechos humanos, que se pusiera en marcha de forma efectiva un mecanismo institucional y operacional para la protección de los defensores a más tardar en 2023, y que se velara por que los defensores gozaran de un entorno de trabajo sin riesgos[14].

12. La comunicación conjunta 6 (JS6) recomendó que se revisaran el Código Penal, el Código de la Prensa y la Comunicación y la ley sobre la ciberseguridad, con el fin de ajustarlos a las mejores prácticas y normas internacionales en materia de libertad de expresión. La JS6 también recomendó que se enmendaran la Ley núm. 2019-010, de 12 de agosto de 2019, que modifica la Ley núm. 2011-010, de 16 de mayo de 2011, y el Código Penal para garantizar plenamente el derecho a la libertad de reunión pacífica, que se reformase la legislación sobre la difamación atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que se aprobara un marco para la protección de los periodistas frente a la persecución, la intimidación y el acoso, que se elaborase un plan de acción para que las leyes referidas a Internet se ajustaran a las normas internacionales y que no se aprobase ninguna ley que previese la censura o el control indebido del contenido de los medios sociales y los medios de comunicación convencionales[15].

13. La comunicación conjunta 8 (JS8) recomendó: i) que se enmendara el Código Penal para tener en cuenta la responsabilidad penal de los superiores jerárquicos y el concepto de complicidad; ii) que se agilizara la aprobación nuevo Código de Procedimiento Penal y se velara porque este incluyera la imprescriptibilidad de los actos de tortura, la inadmisibilidad de las confesiones y declaraciones obtenidas bajo tortura y la eliminación de toda referencia a la pena de muerte; iii) que se aprobase el decreto de aplicación de la ley de asistencia jurídica y se velara por la difusión de esta ley entre los profesionales del derecho y la población[16].

14. La comunicación conjunta 14 (JS14) recomendó que se enmendaran las leyes que regían el uso de la fuerza, en particular el Decreto núm. 2013-013 sobre el mantenimiento y restablecimiento del orden público, para adaptarlas a las normas internacionales, como los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley, entre otras cosas revisando el fundamento jurídico del uso de la fuerza y estableciendo normas claras sobre el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad para mantener el orden durante las manifestaciones. La JS14 también recomendó que se aprobara el código de procedimiento penal y que se velara por que este contemplara la inadmisibilidad de las confesiones y declaraciones obtenidas bajo tortura, así como las salvaguardias jurídicas contra la tortura, entre ellas la asistencia de un abogado desde la fase de detención policial[17].

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

Igualdad y no discriminación[18]

15. La comunicación conjunta (JS13) recomendó que se promulgaran reformas para eliminar la discriminación de género de la ley sobre la nacionalidad mediante las siguientes disposiciones: i) conceder a las mujeres togolesas el derecho a transferir su nacionalidad a sus hijos en las mismas condiciones que los hombres; ii) conceder a las mujeres togolesas el derecho a transferir su nacionalidad a su cónyuge en las mismas condiciones que los hombres; y iii) impedir que las mujeres togolesas naturalizadas pierdan su nacionalidad al disolverse el matrimonio; y que se eliminase cualquier otra discriminación por razón de sexo[19].

16. La comunicación conjunta 5 (JS5) recomendó que el Código Penal dejara de contemplar como delito los actos sexuales consentidos entre adultos del mismo sexo; que se penalizara y castigara toda forma de incitación a la discriminación, el odio o la violencia contra las mujeres lesbianas, bisexuales y *queer* (LBQ); que se garantizara la igualdad de todos y todas ante la ley, incluyendo entre los motivos de discriminación prohibidos en la Constitución togolesa la orientación sexual y la identidad de género; y que se fomentara la educación sexual en las familias y comunidades para eliminar los tabúes, el estigma y los prejuicios contra las mujeres LBQ. La JS5 también recomendó que se estableciera un marco específico de protección contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género para las niñas LBQ en el empleo, la sanidad y el sistema educativo[20].

17. La comunicación conjunta 10 (JS10) señaló que los estereotipos y ciertas creencias conducían a comportamientos discriminatorios e incluso a delitos contra las personas con albinismo. En 2017, en Dapaong, un niño albino había secuestrado y asesinado por sus secuestradores. Tras ser interrogados por la policía, estos habían afirmado haber secuestrado al niño para un crimen ritual. Cinco personas habían sido condenadas a 45 años de prisión por el tribunal penal *(Cour d'Assisses)* de Kara en noviembre de 2019. La JS10 recomendó que se establecieran mecanismos formales y efectivos para la protección y promoción de los derechos de las personas con albinismo en el Togo[21].

Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos[22]

18. Just Atonement Inc (JAI) señaló que el cambio climático suponía una grave amenaza para el Togo debido al aumento de las temperaturas, los cambios en el régimen de lluvias y la degradación de las costas. JAI recomendó que el Togo actuase con urgencia para promover un desarrollo sostenible y resiliente en las zonas rurales y urbanas y se preparase para el inminente deterioro y el potencial colapso del sistema climático. El Togo debería estar preparado para enfrentarse y adaptarse a mayores desplazamientos de personas dentro de sus fronteras, ya que el cambio climático alteraba la viabilidad de la agricultura y otros modos de vida[23].

19. La JS3 señaló que en el Togo se habían documentado casos de violaciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades de las empresas implantadas en el país. A pesar de la existencia de un marco jurídico, algunas empresas eludían la normativa aplicable, especialmente las empresas extractivas en lo referente a las evaluaciones ambientales. El Togo no había ratificado el Convenio sobre Seguridad y Salud en las Minas, 1995 (núm. 176) de la OIT. Más del 60 % de los puestos de trabajo creados eran precarios y estaban ocupados por peones y personas enviadas por servicios de colocación, independientemente de la naturaleza y la duración de las actividades. La JS3 recomendó que se creara un tribunal especial para la represión de los actos y hechos de corrupción y otros delitos afines[24].

20. La comunicación conjunta (JS9) subrayó que en el Togo iba en aumento el fenómeno de la expropiación de tierras de la población. El país había aceptado incluir a las víctimas de la expropiación relacionada con las actividades de extracción de fosfatos en las negociaciones referidas a su indemnización mediante la adquisición de tierras agrícolas de sustitución. A pesar de los compromisos asumidos por el Estado, hasta la fecha no se había adquirido ninguna tierra para que la población local pudiera seguir cultivando. El nuevo código minero aún no estaba finalizado. La JS9 señaló que las comunidades que vivían en las zonas donde operaban las empresas extractivas no participaban en el proceso de elaboración del estudio del impacto ambiental y social, lo cual era contrario a las recomendaciones de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas[25].

2. Derechos civiles y políticos

Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona[26]

21. La comunicación conjunta 16 (JS16) señaló que el artículo 13 de la Constitución del Togo garantizaba el derecho a la integridad física y mental, a la vida y a la seguridad de toda persona que viviera en el territorio nacional. Sin embargo, en los últimos años se habían producido asesinatos de adultos, jóvenes y niños. Las investigaciones nunca se habían llevado a término y seguía sin conocerse a los culpables. El uso de la fuerza en las operaciones

policiales no se hacía atendiendo a las circunstancias ni con arreglo a los procedimientos establecidos, y no se conocían las responsabilidades por mala conducta policial. Entre agosto de 2017 y diciembre de 2020, varias personas habían muerto por disparos de las fuerzas de seguridad en circunstancias que no justificaban la presencia ni el uso de armas de fuego. Otras personas habían muerto a causa de los golpes propinados por miembros de las fuerzas de seguridad durante las operaciones efectuadas en relación con el toque de queda al comienzo de la crisis sanitaria por la COVID-19[27].

22. La comunicación conjunta 7 (JS7) señaló que, en el contexto de la crisis sanitaria de la COVID-19 y durante el toque de queda decretado a partir del 20 de mayo de 2020, se habían producido 19 casos de presunto atentado contra la vida y la integridad física, de los cuales se habían documentado 12, 2 de ellos con resultado de muerte. El Gobierno había anunciado la apertura de investigaciones en la mayoría de estos casos, pero hasta la fecha no se habían hecho públicas las conclusiones. Al parecer, algunos de los casos relacionados con el derecho a la vida habían sido resultado de abusos físicos, actos de tortura y malos tratos[28].

23. La JS7 señaló que se habían registrado y documentado varios casos de presunta tortura y malos tratos desde el último examen. La mayoría de estos casos se referían al control de manifestaciones relacionadas con reivindicaciones políticas. También se habían denunciado varios casos de tortura y, sobre todo, de malos tratos en dependencias de detención policial de la ciudad de Lomé y del interior del país. Entre 2017 y 2018, el Togo había vivido una crisis sociopolítica marcada por varias manifestaciones de la coalición de 14 partidos políticos de la oposición que exigían reformas constitucionales, institucionales y políticas. La mayoría de estas manifestaciones, reprimidas violentamente por las fuerzas del orden y de defensa y, en ocasiones, por los militares, se habían saldado con la muerte de al menos 20 civiles, 5 de ellos menores de edad, entre el 19 de agosto de 2017 y el 13 de abril de 2019. Nueve personas habían muerto por disparos, 11 a consecuencia de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, varias habían resultado heridas y otras habían sido detenidas, según varias fuentes[29].

24. La JS8 señaló con preocupación que cada año se producían varias muertes en los centros de detención. A modo de ejemplo, la ACAT Togo tenía constancia de que en lugar denominado “le Cabanon” se habían producido nueve muertes en 2014, ocho en 2015 y una en 2016. Además, se habían registrado 34 muertes en la prisión civil de Lomé en 2018 y 3 en la prisión civil de Atakpamé en 2020. Las causas de estas muertes habían sido variadas e incluían problemas de salud tales como ataques epilépticos, infecciones pulmonares o insuficiencias renales, a veces como resultado directo de problemas de higiene y hacinamiento en las prisiones. La JS8 recomendó: i) que se redujera el hacinamiento en las cárceles, en particular favoreciendo las medidas alternativas a la detención; ii) que se adoptaran medidas para mejorar el acceso al agua, la alimentación y la atención de las personas privadas de libertad; iii) que se adoptara una política penitenciaria nacional que tuviera en cuenta la reintegración y que se le asignara el presupuesto necesario; y iv) que se emprendieran investigaciones en todos los casos de muerte de personas privadas de libertad[30].

25. La JS14 recomendó que se elaborara y aplicara un reglamento interno de prisiones que rigiera el funcionamiento de los centros penitenciarios y estableciera los derechos y deberes de los reclusos y del personal encargado de vigilarlos, y que dicho reglamento se aplicara a todos los lugares de detención del país. La JS14 recomendó que se establecieran infraestructuras sanitarias con personal médico permanente en cada prisión y que se revisara urgentemente la prohibición de recibir visitas instaurada en el marco de la lucha contra la pandemia de COVID-19, permitiendo las visitas a los presos y, al mismo tiempo, adoptando medidas sanitarias adecuadas[31].

Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho[32]

26. La comunicación conjunta 2 (JS2) hizo las siguientes recomendaciones: i) que se iniciaran rápidamente investigaciones exhaustivas e imparciales en todos los casos de muerte por disparos y someter a un juicio imparcial a toda persona sospechosa; ii) que se llevaran a cabo investigaciones exhaustivas e imparciales de todas las denuncias de detención y reclusión arbitrarias, y de juicios parciales, y velar por que las actuaciones judiciales se ajustaran a las disposiciones legales; iii) que se velara por que se respetase el plazo de prisión

preventiva y tomar medidas para que los juicios fueran justos e imparciales; iv) que se adoptaran medidas para que se respetasen las garantías procesales y los derechos humanos en las detenciones[33].

27. La comunicación conjunta 1 (JS1) recomendó: i) que se investigaran y enjuiciaran las torturas y los malos tratos cometidos por agentes del Estado durante las manifestaciones organizadas por el Partido Nacional Panafricano y la Dynamique Monseigneur Kpodzro; ii) que se estableciera y utilizara un mecanismo independiente para investigar las denuncias de tortura o malos tratos a manos de miembros de la policía o de las fuerzas de seguridad; iii) que se formara a jueces, abogados y fiscales en las normas internacionales relacionadas con la tortura y los malos tratos[34].

28. La JS14 recomendó que se tomaran todas las medidas necesarias para investigar las alegaciones de tortura y malos tratos y para llevar ante la justicia a los presuntos autores de tales actos, así como para dar seguimiento a la sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental núm. ECW/CCJ/JUD/06/13 sobre los actos de tortura recogidos en el informe de la CNDH. La JS14 también recomendó que se iniciaran rápidamente investigaciones exhaustivas e imparciales sobre todas las alegaciones de uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad y que se sometiera a un juicio imparcial a toda persona sospechosa[35].

Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política[36]

29. ADF señaló que el Togo exigía que todos los grupos religiosos —excepto los católicos, protestantes y musulmanes— se registrasen como asociación religiosa en la Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio de Asuntos Territoriales. Aunque los grupos religiosos no registrados estaban autorizados a realizar sus actividades, no podían acceder a ciertas ventajas sin estar registrados. Tales ventajas incluían “exenciones del pago de las tasas de importación para proyectos humanitarios y de desarrollo” y “profesores proporcionados por el Gobierno para escuelas privadas y asistencia especial en caso de desastre natural”. Una vez registrados, los grupos religiosos tenían los mismos derechos que los católicos, los protestantes y los musulmanes. ADF recomendó que se tramitasen las solicitudes de registro de los grupos religiosos y se concedieran las solicitudes de todas las entidades solicitantes[37].

30. La JS2 recomendó: i) que se protegiera y promoviera la libertad de expresión y opinión de los ciudadanos; ii) que se garantizara el derecho de reunión y manifestación pública pacífica sin obstáculos y que se evitaran las detenciones arbitrarias y el uso excesivo de la fuerza en la gestión de dichas concentraciones; iii) que se derogaran todas las leyes cuyas disposiciones fueran contrarias a las normas internacionales; iv) que se modificaran las disposiciones de la Ley de Seguridad Interior que preveía la retirada o el bloqueo de contenidos en línea y el cierre de todas las comunicaciones en línea para garantizar la seguridad y la protección de los periodistas en el ejercicio de sus funciones; y v) que se adoptaran disposiciones jurídicas para proteger y facilitar la labor de los defensores de los derechos humanos, los periodistas y los blogueros[38].

31. El Consejo Internacional de Derechos Humanos señaló que la situación de los derechos humanos en el Togo se había ido deteriorando desde el estallido de las protestas prodemocráticas de agosto de 2017 en todo el país. A raíz de ello, todas las personas que promovían la democracia y organizaban protestas pacíficas eran objeto de detención, internamiento y acusaciones falsas. Las manifestaciones se reprimían con violencia y los manifestantes eran detenidos y encerrados por ejercer sus libertades de expresión y manifestación. Las autoridades togolesas habían prohibido todas las protestas callejeras durante el período electoral de diciembre de 2019. Las autoridades seguían reprimiendo la disidencia coartando la libertad de expresión y atacando a periodistas, defensores de los derechos humanos y activistas políticos, especialmente aquellos a los que consideraba que atentaban contra los intereses de miembros del Gobierno o de las fuerzas de seguridad. En algunos casos, las autoridades togolesas no habían entregado certificados de registro a organizaciones que se consideraban críticas con las políticas del Gobierno[39].

32. La comunicación conjunta 17 señaló que en marzo de 2020, en plena lucha contra la COVID-19, el Gobierno había promulgado la Ley núm. 2020-005 de 30 de marzo de 2020, por la que se facultaba al Gobierno a adoptar por decreto medidas que eran competencia del

poder legislativo. Esta Ley proscribía el ejercicio de las libertades públicas durante el período de pandemia de COVID-19. El artículo 1 de esta ley autorizaba al Gobierno a adoptar por decreto, en un período de 6 meses, a partir del 16 de marzo de 2020, cualquier medida de naturaleza legislativa para combatir la propagación de la COVID-19 y proteger a la población frente a los riesgos de contagio. Esta disposición se había prorrogado en tres ocasiones durante el período de crisis sanitaria en el que las autoridades habían declarado el estado de emergencia sanitaria. Se traba de medidas que prohibían el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como de los derechos civiles, durante el período de pandemia[40].

33. La JS5 señaló que las organizaciones que trabajaban en favor de los derechos de las mujeres LBQ tropezaban constantemente con dificultades para constituirse en asociación. Los funcionarios se negaban a expedir certificados de registro a las asociaciones que tenían como objetivo expreso la protección de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales y queer (LGBTQ). La razón que se aducía para el rechazo solía ser que la misión era incompatible con las normas sociales y culturales, ya que se consideraba que estas asociaciones contribuían a la promoción de la homosexualidad[41].

Prohibición de todas las formas de esclavitud[42]

34. La Agence pour les Droits de L'homme (HRA) señaló que existían inquietudes con respecto a las formas modernas de esclavitud que conducían a ambigüedades sobre el destino de los niños togoleses sometidos al trabajo forzoso o víctimas de la servidumbre doméstica u otras formas contemporáneas de esclavitud[43].

3. Derechos económicos, sociales y culturales

Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias[44]

35. La JS9 hizo notar las malas condiciones de trabajo y de vida de los empleados de algunas industrias, especialmente las de la zona franca. Por ejemplo, las trabajadoras no tenían derecho a licencia de maternidad. Las mujeres que se quedaban embarazadas se exponían a perder su empleo. Los trabajadores trabajaban de pie durante largas horas y con un calor sofocante, con graves consecuencias para su salud[45].

36. La JS3 recomendó que se revisara el nuevo Código del Trabajo para ponerlo en conformidad con los Convenios núms. 87 y 98 de la OIT sobre libertad sindical antes de enero de 2023, y que se intensificara la labor de concienciación, de forma continuada, con miras a eliminar los estereotipos y las barreras socioculturales relacionadas con el trabajo de las defensoras de los derechos humanos.

Derecho a la seguridad social[46]

37. Femme Plus Togo señaló que la llegada de la COVID-19 había creado un clima de gran desaceleración económica y un importante impacto social en casi toda la población togolesa. La desaceleración de las actividades generadoras de ingresos, las quiebras, los despidos, la erosión del poder adquisitivo de la población y la exoneración de los precios de los alimentos eran algunas de las consecuencias visibles. Lamentablemente, el estado de emergencia y los programas nacionales de lucha contra la pandemia no habían durado lo suficiente para aliviar las dificultades de toda la población. Algunos grupos desfavorecidos no habían podido beneficiarse de los programas puestos en marcha por el Gobierno[47].

Derecho a un nivel de vida adecuado[48]

38. La JS3 señaló que el Gobierno había tomado importantes medidas para luchar contra la pobreza, impulsar la producción agrícola para garantizar la seguridad alimentaria y crear riqueza. Sin embargo, había que señalar que, desde la llegada de la crisis de la COVID-19, los precios de los alimentos y otros productos de primera necesidad habían subido sin parar, para gran consternación de la población. Esta situación colocaba a muchas familias en una situación extremadamente precaria. La JS3 recomendó que se reforzaran de manera continua los mecanismos de apoyo a la agricultura togolesa, en particular el acceso al crédito bancario a tipos preferenciales[49].

Derecho a la salud[50]

39. La JS4 señaló que la pandemia de COVID-19 había puesto de manifiesto los numerosos fallos del sistema sanitario. Los equipos más básicos escaseaban gravemente y el dispositivo de atención se enfrentaba a numerosas dificultades. Las condiciones de acogida de los pacientes dejaban a veces que desear en algunos centros de salud, incluso en zonas urbanas o periurbanas. La JS4 recomendó que se dotara a todos los municipios de centros de salud de referencia dotados del equipamiento adecuado y que se adoptaran medidas concretas para anticiparse a las crisis sanitarias, especialmente en lo referente al equipamiento, los servicios y las infraestructuras básica de los centros de salud[51].

40. La JS9 recomendó que se impartiera a los profesionales de la salud y a las matronas formación sobre el albinismo y la intervención temprana, especialmente en lo referente a la discapacidad visual y el cáncer de piel[52].

Derecho a la educación[53]

41. La comunicación conjunta 11 (JS11) recomendó que la enseñanza primaria fuera gratuita, tanto en lo referente a los costes directos como a los indirectos, que se prosiguieran los esfuerzos por aumentar la tasa de matriculación y reducir la de abandono escolar, especialmente entre las niñas y entre los niños y niñas más desfavorecidos, incluidos los de familias con bajos ingresos, y que se mejorase la calidad de la enseñanza mediante la provisión de infraestructuras adecuadas y la formación de los profesores. La JS11 recomendó también que se tomaran todas las medidas necesarias para asegurar la integración de los niños con discapacidad en las escuelas, mediante la adaptación de los centros escolares y los planes de estudio y la contratación de personal con experiencia, y que se incorporaran al plan de estudios programas de educación en derechos humanos[54].

42. La JS9 observó con preocupación que el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes con albinismo se veía obstaculizado por las dificultades relacionadas con el estigma, la discriminación, los graves problemas de visión y la falta de apoyo. La JS10 recomendó que se creasen un mecanismo y un texto jurídico referidos a la educación escolar y la vida social de las personas con albinismo[55].

43. La comunicación conjunta 15 recomendó que se revisaran los planes de formación introduciendo un módulo sobre el emprendimiento con su propia asignatura en todos los niveles del segundo ciclo educativo (colegios, institutos y otros centros de formación o escuelas) y que se hiciera lo necesario para que se impartiera desde el inicio del curso escolar 2022/23, a fin de facilitar a los alumnos una integración profesional efectiva y eficaz desde su graduación[56].

4. Derechos de personas o grupos específicos

Mujeres[57]

44. Femmes plus Togo señaló que numerosas mujeres sufrían abusos conyugales y sexuales en cualquier momento de sus vidas. Esta violencia también afectaba a grupos más vulnerables, como las niñas que habían abandonado la escuela y las que estaban empleadas o eran aprendices y las personas con discapacidad. Las instituciones encargadas de la prevención, la represión y la atención no siempre eran eficaces cuando se recurría a ellas. Existía un auténtico problema de acceso de las mujeres víctimas a la justicia y a una atención adecuada. En ausencia de un mecanismo formal que las protegiera y ante la mirada acusadora de la sociedad, las víctimas eran reacias a protestar y presentar una denuncia. La mayoría de las que tenían el valor de acudir a los tribunales se retractaban por las presiones de sus familias y por las amenazas de sus maltratadores. En estas situaciones, los jueces tendían a abandonar las actuaciones o a facilitar un acuerdo económico entre el agresor y la víctima, en contravención del derecho penal vigente[58].

45. El European Centre for Law and Justice (ECLJ) señaló que, a pesar de que la ley prohibía la mutilación genital femenina, su prevalencia dentro de los grupos étnicos seguía siendo alta. Estos grupos solían residir en zonas rurales y remotas del país, donde la aplicación de la ley era deficiente. Además, la mutilación genital femenina estaba arraigada en la sociedad togolesa, y muchos grupos étnicos preferían el derecho consuetudinario a la

legislación moderna. El ECLJ indicó que, para poner fin a la mutilación genital femenina en el Togo, era imperativo asignar mejor los recursos, de modo que la ley se aplicase de manera más efectiva en las regiones donde este fenómeno estaba más extendido. El Gobierno debía esforzarse para educar a las comunidades, así como trabajar con los líderes comunitarios para fomentar el fin de esta práctica cultural[59].

46. JAI recomendó al Togo que desarrollara y apoyara programas destinados a proporcionar a las mujeres y a las niñas un acceso igualitario a las oportunidades educativas y económicas. El Togo debía garantizar que las leyes existentes que prohibían la violencia de género se aplicasen de forma adecuada y sistemática, especialmente las leyes relacionadas con el matrimonio infantil y las leyes que protegían a los candidatos políticos frente al acoso. El Togo también debía velar por que las mujeres tuvieran acceso a la asistencia sanitaria y pudieran asumir un mayor control sobre sus decisiones reproductivas para mejorar los resultados sanitarios en materia de salud materna e infantil[60].

47. La CADHP recomendó: i) que se aprobara una ley de cupos para garantizar una mayor participación y representación de las mujeres en los órganos de decisión; ii) que se prosiguieran los esfuerzos para promover el papel de las mujeres en la toma de decisiones y lograr la igualdad de oportunidades; iii) que se siguieran intensificando los esfuerzos encaminados a lograr la igualdad y la no discriminación en el contexto de la igualdad y la equidad entre los hombres y las mujeres[61].

Niños[62]

48. La JS8 recomendó que se velara por que los niños recluidos estuvieran separados de los adultos y que se tuvieran en cuenta sus necesidades específicas durante la privación de libertad, y recomendó también que se reforzara la capacidad de los actores de la justicia juvenil y se estableciera, en cada región del país, un centro de acceso a la ley y la justicia para los niños[63].

49. La JS11 recomendó que se llevaran a cabo campañas de concienciación sobre la importancia de la inscripción de los nacimientos de todos los niños, sin discriminación, y en todas las regiones del país, y que prosiguieran los esfuerzos ya emprendidos para hacer gratuitos los servicios de inscripción. La JS11 también recomendó que aumentara el número de funcionarios del registro civil encargados de la inscripción de los nacimientos y se les proporcionaran más recursos para el desempeño de su labor, que se permitiera la inscripción tardía de los nacimientos en determinadas condiciones, como la existencia de una gran distancia entre el domicilio y las oficinas del registro civil o de complicaciones médicas postnatales, y que se colaborase con las parteras tradicionales que conocieran las ventajas de la inscripción de los nacimientos[64].

Personas con discapacidad[65]

50. La JS10 señaló que el artículo 8 de la Ley de Protección Social de las Personas con Discapacidad 2004-2005 establecía que estas personas tenían derecho a la educación, ya fuera en escuelas ordinarias o en instituciones especiales, y que se les podían otorgar becas de estudio y alojamiento. En la actualidad no todas las escuelas estaban equipadas para facilitar el acceso de los alumnos con discapacidad. La JS10 recomendó que se modificara la Ley núm. 2004-2005 sobre la protección social de las personas con discapacidad para hacerla más inclusiva y acorde con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la que el Togo era parte[66].

Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos

51. La CADHP tomó nota con reconocimiento de lo siguiente: i) la adopción de la integración local y la concesión de tarjetas de residencia como solución para los refugiados de larga duración; ii) la ratificación, mediante la Ley núm. 2010-009, de 23 de junio de 2010, del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; y iii) la construcción de un centro para desplazados internos en Lomé para alojar a estas personas en caso de necesidad[67].

Apátridas

52. La JS13 recomendó que se protegiera el derecho de todos los niños a adquirir y conservar una nacionalidad, sin discriminación en relación con el niño o con sus padres o tutores, y que se establecieran garantías integrales contra la apatridia, entre otras cosas mediante la aprobación y aplicación de un plan de acción nacional para erradicar la apatridia. Alentó al Gobierno a implicar a las partes interesadas no gubernamentales, entre ellas las ONG y los organismos de las Naciones Unidas, en el desarrollo y la aplicación de un plan de acción nacional integral para erradicar la apatridia[68].

Notas

[1] The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a national human rights institution with "A" status).

Civil society

Individual submissions:

ADF International	ADF International, Geneva, Switzerland;
ADH	Agence pour les droits de l'homme, Geneva, Switzerland;
AFPT	Association Femme Plus Togo, Lomé, Togo;
AI	Amnesty International, London, United Kingdom;
ECLJ	European Centre for Law and Justice, Strasbourg, France;
ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, Geneva, Switzerland;
IHR Council	International human rights council, Chicago, USA;
JAI	Just Atonement Inc, New York, USA.

Joint submissions:

JS1	**Joint submission 1 submitted by**: Advocates for Human Rights, The Ligue Togolaise des Droits de L'Homme (LTDH), The Regroupement des Jeunes Africains pour la Démocratie et le Développement (REJADD) and the Réseau Africain pour les Initiatives de Droits de l'Homme et de Solidarité (RAIDHS), Minneapolis, USA;
JS2	**Joint submission 2 submitted by**: Association Togolaise pour l'Education aux droits Humains et la Démocratie, Lomé, Togo;
JS3	**Joint submission 3 submitted by**: Collectif des associations contre l'impunité au Togo, Lomé, Togo
JS4	**Joint submission 4 submitted by**: Centre International de Conseil, de Recherche et d'Expertise en Droits de l'Homme, Geneva, Switzerland;
JS5	**Joint submission 5 submitted by**: Clinique internationale de défense des droits humains de l'UQAM, Montréal, Canada;
JS6	**Joint submission 6 submitted by**: CIVICUS: World Alliance for Citizen Participation, Coalition Togolaise des Défenseurs des Droits Humains (CTDDH) Réseau Ouest Africain des Défenseurs des Droits Humains (West African Human Rights Defenders Network), Johannesburg, South Africa;
JS7	**Joint submission 7 submitted by**: Coalition des organisations de la société civile coordonnées par le CACIT, CDFDH, SMPDD, YMCA/UCJG, PASYD, CEJUS, ACDEP, AGIR PLUS, Mouvement NUBUEKE, ATDH, Réseau WATCH, Lomé, Togo;
JS8	**Joint submission 8 submitted by**: Féderation Internationale de l'Action des Chrétiens pour l'Abolition de la Torture, ACAT Togo, Paris, France;
JS9	**Joint submission 9 submitted by:** Groupe DESC TOGO, Dimension Sociale Togo (DST), Action Solidaire pour la Promotion des Droits Humains (ASPDH), l'Association Nationale des personnes Atteintes d'Albinisme au Togo (ANAT), la Ligue des consommateurs du Togo (LCT) et Afrika Youth Movement Hub Togo, Lomé, Togo;
JS10	**Joint submission 10 submitted by**: CTDDH: (Coalition Togolaise des défenseurs des droits humains); ATEDHD:

	(Association Togolaise pour l'Education aux Droits de l'Homme et à la Démocratie) ; TAMA'DE: (ONG d'autopromotion des femmes pour un développement durable) ANAT: (Association Nationale des Personnes Atteintes d'Albinisme au Togo); Association HORIZON 21; ONG ADCF (Association pour la Défense et Conseil des Femmes) PAFED (Programme d'appui à la Femme et l'Enfance Déshérité) AFRIQUE ARC-EN-CIEL, Dapaong, Togo;
JS11	**Joint submission 11 submitted by**: Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice delle Salesiane di Don Bosco (IIMA) et International Volunteerism Organisation for Women, Development and Education (VIDES International), Veyrier,Switzerland;
JS12	**Joint submission 12 submitted by**: International Service for Human Rights, Coalition Togolaise des Défenseurs des Droits de l'Homme (CTDDH), Geneva, Switzerland;
JS13	**Joint submission 13 submitted by**: Institute on Statelessness and Inclusion, ssociation Question des Femmes Rencontre Africaine pour la Défense des Droits de l'Homme West African Refugees and Internally Displaced Persons Network Global Campaign for Equal Nationality Rights Equality Now Institute on Statelessness and Inclusion, Eindhoven,Netherlands;
JS14	**Joint submission 14 submitted by**: Ligue Togolaise des droits de l'homme, Action Solidaire pour la Promotion des Droits Humains (ASPDH) Ligue Togolaise des Droits de l'Homme (LTDH) Association des Victimes de Torture au Togo (ASVITTO) Union Chrétienne de jeunes Gens (UCJG/YMCA Togo), Lomé, Togo;
JS15	**Joint submission 15 submitted by**: Plan International, Inc, Girls' Motion et Youth Panel, Geneva, Switzerland;
JS16	**Joint submission 16 submitted by**: Association des Victimes de la Torture au Togo, Association des Victimes de la Torture au Togo (ASVITTO) Mouvement Conscience Mandéla (MCM) Citoyens en Action pour la Démocratie et le Développement (CADD), Lomé, Togo;
JS17	**Joint submission 17 submitted by**: Togolese Coalition of Human Rights Defenders, Association pour la Défense et le Conseil de la Femme (ADCF), Lomé, Togo.

National human rights institution:

CNDH	Commission nationale des droits de l'homme, Lomé, Togo*.

Regional intergovernmental organization(s):

ACHPR	African Commission on Human and Peoples' Rights, Banjul, The Gambia.

[2] CNDH, paras 6-9.

[3] Ibid, paras 10-11.

[4] Ibid, paras 35-39.

[5] The following abbreviations are used in UPR documents:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination;
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights;
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR;
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights;
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR;
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty;
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women;
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW;
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment;
OP-CAT	Optional Protocol to CAT;
CRC	Convention on the Rights of the Child;

OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict;
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography;
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure;
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families;
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities;
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD;
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance.

[6] For relevant recommendations see A/HRC/34/4, paras 128.1-17, 129.1-4, 131.1-8.
[7] JS3, p11 et 15; JS4, p5.2; JS9 p10.
[8] AI, p4.
[9] JS3, p 11-15.
[10] ICAN, p1.
[11] AI, p3.
[12] CADHP, Observations Finales et Recommandations relatives au Rapport périodique cumulé de la République du Togo sur la mise en œuvre de la Charte africaine des droits de l'homme et des peuples (2011-2016) et Rapport Initial sur le Protocole de Maputo (2005-2016), para 33(i).
[13] For relevant recommendations see A/HRC/34/4, paras 128.18-23, 128.37, 129.7-28, 131.17.
[14] JS12, p4.
[15] JS6 para 6.3.
[16] JS8, paras 8, 40 et 44.
[17] JS14, p8.
[18] For relevant recommendations see A/HRC/34/4, paras 131.8-19.
[19] JS13, paras 19 and 28.
[20] JS5, paras 1.3, 1.4 and 2.5.
[21] JS10, p6 et 11.
[22] For relevant recommendations see A/HRC/34/4, paras 128.35, 128.136, 128.106-7.
[23] Just Atonement Inc, paras 6 and 38.
[24] JS3, paras 54-55.
[25] JS9, p7.
[26] For relevant recommendations see A/HRC/34/4, paras 128.87, 128.135, 131.15, 128.75-81.
[27] JS16, p4-5.
[28] JS7, para 12-13.
[29] JS7, para 14.
[30] JS8, paras 26-27.
[31] JS14, p8.
[32] For relevant recommendations see A/HRC/34/4, paras 128.66-73, 128.82-96.
[33] JS2, p 10-11.
[34] Ibid, para 32.
[35] JS14, p8.
[36] For relevant recommendations see A/HRC/34/4, paras 129.22-25, 128.98, 131.21-22.
[37] ADF, paras 24-30.
[38] JS2, p10.
[39] International human rights council, p1-2.
[40] JS17, p3.
[41] JS5, para 4.1.
[42] For relevant recommendations see A/HRC/34/4, paras 128.20, 128.51, 128.61, 128.63, 129.6, 129.20, 130.2, 130.6.
[43] ADH, p3.
[44] For relevant recommendations see A/HRC/34/4, paras 128.39, 128.42, 130.11.
[45] JS9, p7.
[46] For relevant recommendations see A/HRC/34/4, paras 128.29, 128.39.
[47] Femme Plus Togo, p 3.
[48] For relevant recommendations see A/HRC/34/4, paras 128.101-105, 128.99-100, 128.108, 129.26.
[49] JS3para 32.
[50] For relevant recommendations see A/HRC/34/4, paras 128.109-110, 128.111-112, 128.117, 128.128, 128.132.
[51] JS4, paras 19-21.
[52] JS9, p9.
[53] For relevant recommendations see A/HRC/34/4, paras 128.102, 128.108, 128.113-127, 128.26.

[54] JS11, para 22.
[55] JS10, p11.
[56] JS15, p7.
[57] For relevant recommendations see A/HRC/34/4, paras 128.39-62.
[58] Femmes plus Togo, p3.
[59] ECLJ, paras 14 and 22.
[60] Just Atonement Inc, paras 3-5.
[61] CADHP, Observations Finales et Recommandations relatives au Rapport périodique cumulé de la République du Togo sur la mise en œuvre de la Charte africaine des droits de l'homme et des peuples (2011-2016) et Rapport Initial sur le Protocole de Maputo (2005-2016), para 73.
[62] For relevant recommendations see A/HRC/34/4, paras 128.63-66, 128.118, 128.128-129.
[63] JS8, para 32.
[64] JS11, para 12.
[65] For relevant recommendations see A/HRC/34/4, paras 128.132-135, 129.13.
[66] JS10, p5.
[67] CADHP, Observations Finales et Recommandations relatives au Rapport périodique cumulé de la République du Togo sur la mise en œuvre de la Charte africaine des droits de l'homme et des peuples (2011-2016) et Rapport Initial sur le Protocole de Maputo (2005-2016), para 26.
[68] JS13, paras 27-28.